

01 de abril de 2026.

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO DE OFICIO N° Oficio N° 438 del 9 de enero de 2026 y Expediente N° SD2025/0039056.

De acuerdo con lo señalado y solicitado dentro del requerimiento que señala:

“(…)” Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI se incorporaron servicios: “Compra, venta, comercialización de productos a base de café, así mismo servicios de turismo, viajes y productos alimenticios en general” que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”.

Asimismo, se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad. Por consiguiente, se le requiere para que:

– Elimine lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” toda vez que lo mencionado en dicha casilla no forma parte de lo protegido, ya que únicamente se tendrá en cuenta lo consignado en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”. “(…)”.

En tal sentido se presentó la solicitud de eliminación de la expresión: “Compra, venta, comercialización de productos a base de café, así mismos servicios de turismo, viajes y productos alimenticios en general” con fecha 14 de enero de 2026 como soporte y a la fecha la Superintendencia de Industria y Comercio no ha realizado la modificación NO sustancial del trámite marca.

De acuerdo a lo anterior; se aporta el soporte de la solicitud de modificación NO sustancial del trámite del expediente indicado previamente donde se solicitó borrar o eliminar el contenido consignado en la casilla “Alcance del derecho” dentro del radicado No. SD2025/0039056 en la plataforma SIPI y que la fecha no se ha realizado por parte de la SIC dentro de la plataforma, tras la solicitud de modificación bajo el radicado No: **SD2026/0002443** y que se adjunta en esta respuesta.

Aclarando adicionalmente que se desea que el espacio de la casilla: “ALCANCECE DEL DERECHO” permanezca en blanco como muy bien lo indica el oficio del requerimiento, pues únicamente se tendrá en cuenta lo consignado en la casilla de: “Descripción de productos y/o servicios”. Y de acuerdo a lo anterior se procedió a solicitar la modificación NO sustancial del trámite de la marca ante la misma entidad a través de SIPI bajo el radicado No. SD2026/0002443 para ser eliminado el texto indicado dentro de la solicitud de trámite de marca con radicado No.

SD2025/0039056 respecto del texto que por error se consignó del de la casilla “Alcance del derecho”, de lo cual se adjunta soporte de acuerdo a lo requerido dentro del oficio No. 438 del 9 de enero de 2026.

CONCLUSIÓN

En este orden de ideas se espera haber cumplido lo ordenado dentro del requerimiento y se permita continuar con el trámite con tranquilidad y sin ser rechazado el trámite No: SD2025/0039056 por parte de la autoridad (SIC) ya que a la fecha se solicitó la modificación NO sustancial del trámite de marca en tiempo por nuestra parte.

ANEXOS:

1. Memorial soporte para el radicado del 14 de enero de 2026.
2. Soporte del radicado No. SD2026/0002443 como solicitud de modificación NO sustancial del trámite del expediente No. SD2025/0039056 donde se solicita borrar el contenido consignado en la casilla “Alcance del derecho” por error dentro del mismo radicado de trámite en la plataforma de SIPI.
3. Soporte y resumen del trámite y la solicitud de modificación de éste para la marca MAYAKI desde el 14 de enero de 2026.

Sin otro particular.

Atentamente,



JUAN PABLO SANTAELLA MOGOLLÓN.

C.C 88214904 – TP: 133036 / APODERADO.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

REPORTE DE RADICACIÓN DE MODIFICACIONES DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 14 de enero de 2026

Se ha radicado una solicitud de modificación bajo el radicado SD2026/0002443 asociado al expediente SD2025/0039056.

Solicitante (s) de la Modificación:

Sergio Nicolas Pinzón Medina
calle 44F # 51-29 apto 215 bloque A Conjunto Residencial La Esmeralda
BOGOTÁ 111111 D.C.
COLOMBIA

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.

14 de enero de 2026.

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

REF: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TRAMITE DE LA MARCA MAYAKI (Mixta)-
Expediente N°SD2025/0039056.

De acuerdo con lo señalado dentro del asunto de la referencia como apoderado me permito de la manera mas comedida presentar la siguiente solicitud:

Se solicita comedidamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC como autoridad marcaria de Colombia con el fin de realizar la modificación del trámite de la marca y expediente en mención, a fin de corregida la casilla de "Alcance del derecho"; en el sentido de eliminar el siguiente texto consignado en la casilla indicada previamente: "(...)"Compra, venta, comercialización de productos a base de café, aspí mismo servicios de turismo, viajes y productos alimenticios en general "(...)", toda vez que dicha casilla debe encontrarse o permanecer en blanco ya que no forma parte de lo protegido, pues únicamente se tendrá en cuenta lo consignado en la casilla denominada "Descripción de productos y/o servicios".

Lo anterior de acuerdo al requerimiento expedido por esta misma autoridad mediane el Oficio N° 438 del 9 de enero de 2026 el cual reza dentro del título denominado: "Caso concreto" lo siguiente:

"(...)"• Algunos servicios no se encuentran reivindicados correctamente

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada "Alcance del derecho" del aplicativo SIPI se incorporaron servicios: "Compra, venta, comercialización de productos a base de café, aspí mismo servicios de turismo, viajes y productos alimenticios en general" que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla "Descripción de productos y/o servicios". Asimismo, se recuerda que la casilla "Alcance del derecho" no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad. Por consiguiente, se le requiere para que:

– Elimine lo consignado en la casilla "Alcance del derecho" toda vez que lo mencionado en dicha casilla no forma parte de lo protegido, ya que únicamente se tendrá en cuenta lo consignado en la casilla "Descripción de productos y/o servicios". "(...)"

Por lo anterior, que solicita comedidamente la modificación NO sustancial dentro del trámite de solicitud de otorgamiento de protección de la marca indicada previamente, lo cual es viable en cualquier etapa del mismo, de acuerdo a lo señalado por la Decisión Andina 486 de 2000.

Sin otro particular.

Atentamente,



JUAN PABLO SANTAELLA MOGOLLÓN.

C.C 88214904 – TP: 133036 / APODERADO.

14 de enero de 2026.

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

REF: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TRAMITE DE LA MARCA MAYAKI (Mixta)-
Expediente N°SD2025/0039056.

De acuerdo con lo señalado dentro del asunto de la referencia como apoderado me permito de la manera mas comedida presentar la siguiente solicitud:

Se solicita comedidamente ante la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC como autoridad marcaria de Colombia con el fin de realizar la modificación del trámite de la marca y expediente en mención, a fin de corregida la casilla de "Alcance del derecho"; en el sentido de eliminar el siguiente texto consignado en la casilla indicada previamente: "(...)"Compra, venta, comercialización de productos a base de café, aspí mismo servicios de turismo, viajes y productos alimenticios en general "(...)", toda vez que dicha casilla debe encontrarse o permanecer en blanco ya que no forma parte de lo protegido, pues únicamente se tendrá en cuenta lo consignado en la casilla denominada "Descripción de productos y/o servicios".

Lo anterior de acuerdo al requerimiento expedido por esta misma autoridad mediane el Oficio N° 438 del 9 de enero de 2026 el cual reza dentro del título denominado: "Caso concreto" lo siguiente:

"(...)• Algunos servicios no se encuentran reivindicados correctamente

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada "Alcance del derecho" del aplicativo SIPI se incorporaron servicios: "Compra, venta, comercialización de productos a base de café, aspí mismo servicios de turismo, viajes y productos alimenticios en general" que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla "Descripción de productos y/o servicios". Asimismo, se recuerda que la casilla "Alcance del derecho" no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad. Por consiguiente, se le requiere para que:

– Elimine lo consignado en la casilla "Alcance del derecho" toda vez que lo mencionado en dicha casilla no forma parte de lo protegido, ya que únicamente se tendrá en cuenta lo consignado en la casilla "Descripción de productos y/o servicios". "(...)"

Por lo anterior, que solicita comedidamente la modificación NO sustancial dentro del trámite de solicitud de otorgamiento de protección de la marca indicada previamente, lo cual es viable en cualquier etapa del mismo, de acuerdo a lo señalado por la Decisión Andina 486 de 2000.

Sin otro particular.

Atentamente,



JUAN PABLO SANTAELLA MOGOLLÓN.

C.C 88214904 – TP: 133036 / APODERADO.

SOPORTE RADICACIÓN MODUIFICACIÓN NO SUSTANCIA DE LA MARCA- MAYAKI

SOLCITUS: SD2026/0002443

1 Solicitud (es)						
↕ Número de solicitud	↕ Tipo de solicitud	↕ Tipo de enlace	↕ Título/Denominación	↕ Fecha de radicación	↕ Estado(s)	Titular
 SD2026/0002443	SD Modificación de un Signo Distintivo	Vinculado	Solicitado en Signo Distintivo SD2025/0039056	14 ene. 2026	Presentada	N/A